



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, dos de marzo de dos mil veintidós**

Como la demanda se subsanó en debida forma y reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G.P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, y por el domicilio del demandado; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, PAGARÉ, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho, accede a librar la orden de mandamiento de pago solicitado solamente, respecto del capital, los intereses corrientes y de mora.

En tal sentido, no habrá lugar a lo mismo, con lo pretendido respecto de las sumas de dinero cuyo cobro se refieren a honorarios y comisiones tasadas en virtud del artículo 39 de la ley 590 de 2000, en concordancia con la resolución 001 de 2007 en su artículo 1, expedido por el Consejo Superior de Microempresa, por cuanto no existe constancia alguna en los anexos de la demanda que dé cuenta de las gestiones de recaudo extrajudicial que darían lugar a su causación, de igual forma no se allega prueba de la asesoría técnica especializada, las visitas realizadas al domicilio o residencia del deudor, y de papelería entre otros.

Del mismo modo sucederá con lo solicitado en el cobro por concepto de póliza, por cuanto en los hechos y anexos de la demanda no se pudo establecer como se liquidó dicho costo.

En cuanto al cobro relacionado con el artículo 7 literal H de la ley 1328 de 2009, la norma indica que, las entidades vigiladas deben abstenerse de realizar cobro alguno por conceptos de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a

dicha gestión (...), no observándose dentro del plenario dichas gestiones, por tal motivo no es posible decretarlas por parte de este Despacho Judicial sin un sustento fáctico y probatorio.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **WUILLAR ALEXANDER MOGOLLON RIOS** identificado con la C.C. N. 80.002.389 con domicilio para notificación en la Finca La Palma, Vereda Campo Hermoso del Municipio de Vélez, Santander, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y **DELFA MOGOLLON RIOS** identificada con la C.C. N. 37.865.203 con domicilio para notificación en la Carrera 45C No. 75-14 Sur Barrio La Candelaria de Bogotá, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de la FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 901.128.535-8, quien actúa a través de apoderado para el cobro judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PEROS M/CTE (\$9.281.211)**, por concepto de capital pactado en el pagaré número 116180207354 del 24 de enero de 2018 en la ciudad de Vélez, suscrito por los demandado a favor del demandante.
2. Por la suma de **\$6.647.914**, correspondientes a los intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado y liquidados a la tasa de microcrédito 44.9642000% anual desde el día 16 de noviembre de 2018 hasta el 09 de abril de 2021.

3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, desde el 10 de abril 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **WUILLAR ALEXANDER MOGOLLON RIOS** identificado con la C.C. N. 80.002.389 con domicilio para notificación en la Finca La Palma, Vereda Campo Hermoso del Municipio de Vélez, Santander, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y **DELFA MOGOLLON RIOS** identificada con la C.C. N. 37.865.203 con domicilio para notificación en la Carrera 45C No. 75-14 Sur Barrio La Candelaria de Bogotá, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 del C.G.P., el cual determina la notificación personal y los artículos 292, 293 y 301 ibídem, de no ser posible la notificación personal, y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 1.0910662.658 expedida en Ocaña, Norte de Santander y T.P. N. 239.778 del C.S. de la J., correo electrónico maria.numa@fundaciondelamujer.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

CUARTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD. Hoy 03 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 019. SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO SECRETARIA
